

# LECCIÓN 7.- LA SUCESIÓN MORTIS CAUSA

1. Principios básicos de la sucesión mortis causa. El sistema sucesorio español.
2. Sujetos y objeto de la sucesión mortis causa
3. Capacidad, incapacidad e indignidad para suceder
4. Etapas en la adquisición de la herencia
5. La herencia yacente y su administración

# La sucesión mortis causa y el Derecho de sucesiones mortis causa

## SUCESIÓN

*Subentrar o colocarse una persona en el puesto de otra, en una relación jurídica que permanece inalterada*

Se produce un cambio de la persona titular de la relación jurídica, pero ésta no se altera

Permanece con el cambio de la persona que subentra o se coloca como nuevo titular adquirente

# La sucesión mortis causa y el Derecho de sucesiones mortis causa

## SUCESIÓN MORTIS CAUSA

*la atribución a una persona de la posición que otra abandona al morir, adquiriendo el conjunto de relaciones jurídicas de que era titular*

Determinar el destino de los bienes, derechos, deudas y obligaciones que dicha persona fallecida tenía asumidas en vida o bien que se han producido, precisamente, a causa de muerte.

# La sucesión mortis causa y el Derecho de sucesiones mortis caus

## Derecho sucesorio o Derecho de sucesiones:

- Conjunto de normas que regulan la sucesión en las relaciones jurídico-privadas, transmisibles, de que era titular una persona fallecida, y aquellas otras que se crean ex novo a raíz del fallecimiento
- C.c.: Libro III, entre los diferentes modos de adquirir la propiedad, junto a donación y ocupación

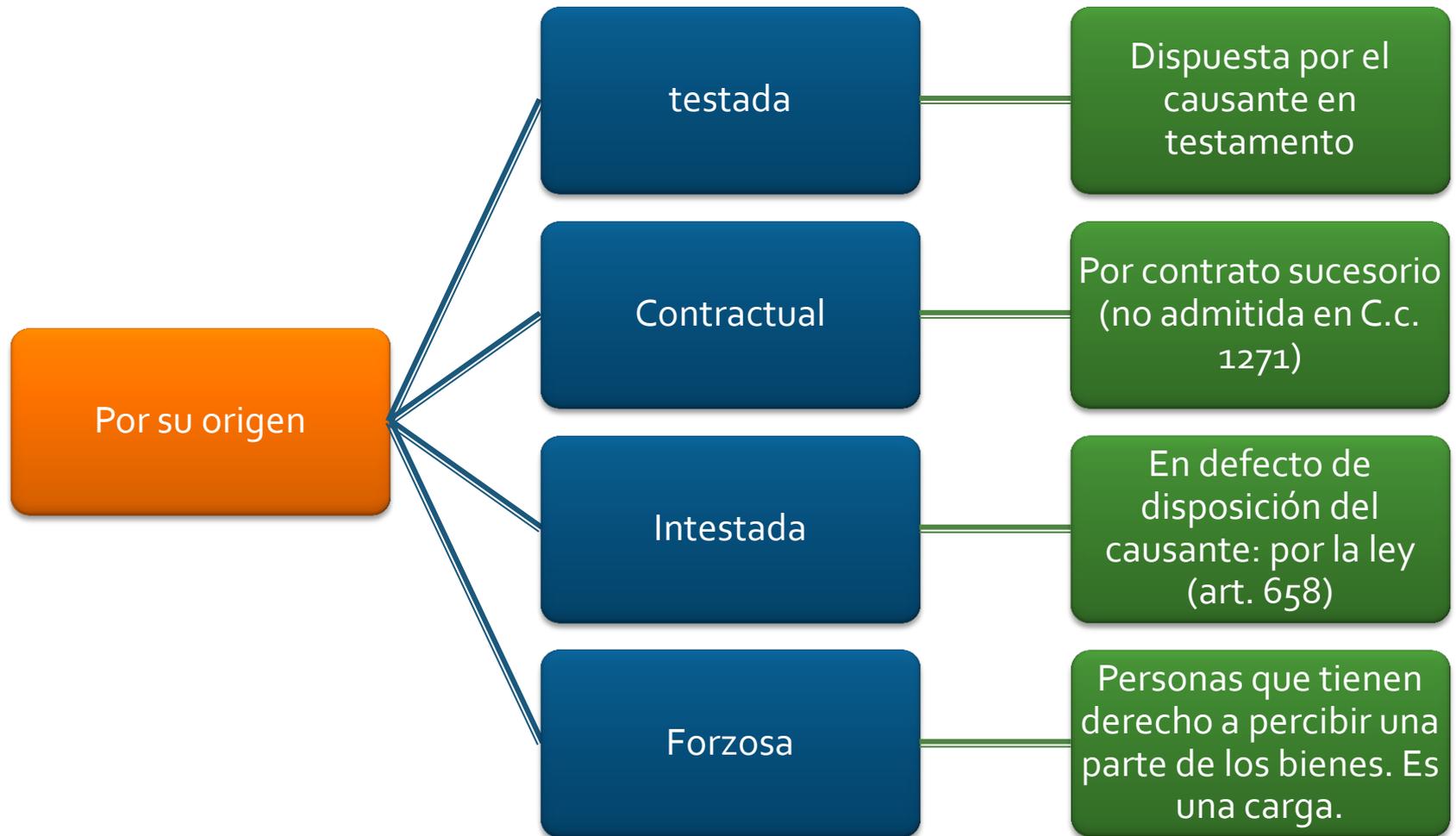
# SISTEMAS DE REGULACIÓN JURÍDICA DE LA SUCESIÓN (

**Sistema de acumulación hereditaria forzosa,** manteniendo el patrimonio del titular causante en el nuevo titular causahabiente

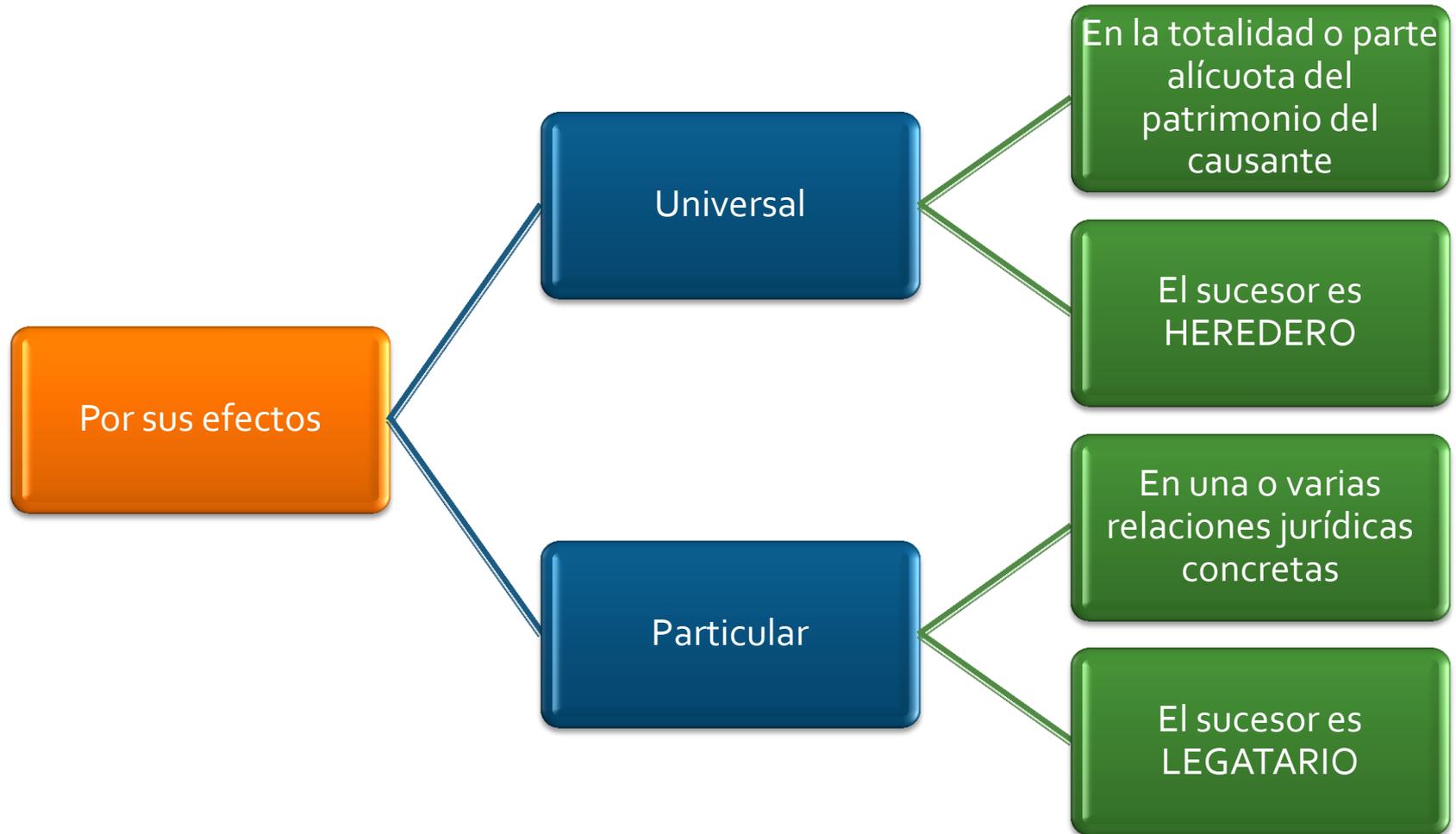
**Sistema de división hereditaria forzosa,** generalmente igualitaria.

**Sistema de libertad de testar,** con normativa en defecto de disposición por el causante.

# Clases de sucesión



# Clases de sucesión



# La Herencia

## CONCEPTO

- Objeto de la sucesión universal
- Universalidad total o parcial del patrimonio del causante
- Régimen jurídico unitario, aun cuando se conforme por relaciones jurídicas diversas

## NATURALEZA JURÍDICA

- Sucesión en la totalidad de un patrimonio (*universitas iuris*)
- Comprende los derechos y obligaciones del sujeto cuya personalidad se ha extinguido por la muerte

## CARACTERES

- Sucesión o sustitución en los bienes y derechos transmisibles de una persona
- Ser universal: afecta a todo el patrimonio del causante
- Opera por causa de muerte: se refiere a los derechos de la persona fallecida o para el caso de muerte

# La Herencia: contenido

## Derechos patrimoniales

- Transmisibles
- No los personalísimos por naturaleza
- No los vitalicios
- No los intuitu personae

## Obligaciones patrimoniales

- A no ser que se extingan por la muerte del deudor
- Nunca las intuitu personae

## Derechos extrapatrimoniales

- Derecho moral de autor
- Acción de injuria y calumnia
- Acciones de filiación
- Por designación de la ley

# La Herencia: contenido

NO INTEGRAN EL CONTENIDO DE LA HERENCIA

## Los derechos de personalidad

- Sí las acciones de resarcimiento

## Los derechos de familia

- Son atribuidos directamente –ope legis- a una persona por la muerte de otra (no en transmisión sucesoria)

## Los derechos de carácter público

- Corresponden a la persona por ser miembro de la comunidad

# La Herencia: contenido

## Derechos atribuidos por ley

- No forman parte del contenido de la herencia (títulos nobiliarios, arrendamientos)
- No se transmiten por sucesión, sino por decisión de la ley (se desvinculan de la cualidad de heredero)

## Derechos que se constituyen ex novo

- El titular originario es el heredero
- Indemnización por muerte, pensiones, contrato de seguro

## Los sujetos de la sucesión *mortis causa*: sucesión a título universal y sucesión a título particular

- Art. 668: El testador puede disponer de sus bienes a título de herencia o de legado”

# Los sujetos de la sucesión *mortis causa*: sucesión a título universal y sucesión a título particular

## HEREDERO

- El que sucede a título universal
- En la universalidad de derechos y obligaciones
- Responde incluso con bienes propios (salvo beneficio de inventario)
- El heredero adquiere ipso iure la posesión civilísima de los bienes hereditarios
- La condición de heredero implica la aceptación del instituido

## LEGATARIO

- El que sucede a título particular
- Recibe la titularidad de una o varias relaciones jcas. concretas, singularmente
- Sólo responde de las deudas si expresamente lo establece el causante como carga y toda la herencia se distribuye en legados
- El legatario ha de solicitar la toma de posesión de los bienes atribuidos a los herederos
- La condición de legatario se adquiere ipso iure

# Los sujetos de la sucesión *mortis causa*: sucesión a título universal y sucesión a título particula

## Institución de heredero "ex re certa"

- Se nombra heredero atribuyéndole un bien o derecho concreto
- Será considerado como legatario (art. 768)
- Salvo partición ordenada por el propio testador

## Legado de parte alícuota

- Cuota del activo hereditario líquido o neto
- Le lega una parte alícuota
- En realidad es heredero
- Sólo es auténtico legado si el testador dispone de una parte alícuota del saldo hereditario activo (no de la herencia).

# LA CAPACIDAD PARA SUCEDER

## ◎ EN GENERAL

- PRINCIPIO GENERAL FAVORABLE A LA CAPACIDAD: ART. 744 C.c.
  - PERSONAS FÍSICAS//PERSONAS JURÍDICAS
- NO PODRÁN: LOS **DECLARADOS** EXPRESAMENTE **INCAPACES POR LA LEY**

### REQUISITOS PARA PODER SUCEDER:

1. EXISTENCIA LEGAL
2. NO ESTAR AFECTADO POR INCAPACIDAD

# LA CAPACIDAD PARA SUCEDER.

## Incapacidades absolutas

### ◎ INCAPACIDADES ABSOLUTAS

- Falta de existencia legal o personalidad del supuesto sucesor: art. 745 C.c.
- NASCITURUS:
  - Se le tiene por nacido para aquello que le sea favorable
  - Se ordena la seguridad y administración de los bienes que potencialmente le puedan ser adjudicados (art. 965)
  - Sometimiento a condición: llegar a nacer con los requisitos del art. 30.

# LA CAPACIDAD PARA SUCEDER.

## Incapacidades absolutas

- **CONCEPTURUS**
  - No determinado por el C.c.
  - Jurisprudencia: lo admite (v. STS 25 ab. 1963)
  - Sometimiento a condición suspensiva
- **ABSOLUTA INDETERMINACIÓN**
  - Llamamiento no personalizado
    - P.ej. Art. 749 (pobres en general), art. 747 (alma).
    - Será nulo (art. 750)
    - Para salvarlo: soluciones legales: arts. 749, 751, 747
- **PERSONAS JCAS. SIN PERSONALIDAD**
  - Sometimiento del llamamiento a condición

# LA CAPACIDAD PARA SUCEDER.

## Incapacidades relativas

### ◎ INCAPACIDADES RELATIVAS

- FUNDAMENTO:
  - Protección de la propia voluntad testamentaria (captación de la voluntad del causante)
  - Sanción
- AMBITO: sucesión testamentaria
- INTERPRETACIÓN: restrictiva (limitan la voluntad del testador)
- APRECIACIÓN: en el momento de la apertura de la sucesión o cumplimiento de la condición

# LA CAPACIDAD PARA SUCEDER.

## Incapacidades relativas

### Art. 752

- El causante ha de otorgar testamento durante su enfermedad
- Afecta al confesor, a sus pariente, iglesia, cabildo, comunidad o instituto

### Art. 753

- Al tutor o curador del testador en tanto no se aprueben las cuentas de la tutela
- Se exceptúan de esta incapacidad los tutores o curadores parientes en línea recta ascendente o descendente, 2º grado colateral o cónyuge del testador

### Art. 754

- Al notario autorizante, su cónyuge, parientes (consanguíneos o afines), hasta el 4º grado
- A los testigos, y pariente
- Se exceptúa que sea un legado de cosa mueble o cantidad de poca trascendencia – relativa al caudal hereditario- (art. 682)

### Art. 257

- Al tutor testamentario que se excuse de la tutela
- Como sanción por la excusa
- Afectará a aquello que le deje el testador en consideración al cargo para el que lo designó

### Art. 900

- Al albacea que no acepte el cargo o lo renuncie sin justa causa
- Afectará a aquello que le hubiere dejado el testado
- Queda a salvo la legítima –si tuviere derecho-

# LA CAPACIDAD PARA SUCEDER.

## Efectos de la incapacidad

- EFECTOS DE LA INCAPACIDAD
  - NULIDAD de la institución o del legado a favor del incapaz (art. 755): *ipso iure*
    - LEGITIMACIÓN ACTIVA
      - Las personas llamadas en lugar del incapaz
    - CONSECUENCIAS:
      - Restitución de los bienes con accesiones y frutos (art. 760)
      - Se trata al incapaz como poseedor de mala fe (art. 451)

# LA CAPACIDAD PARA SUCEDER.

## Indignidad para suceder

- **LA INDIGNIDAD PARA SUCEDER**

- **FUNDAMENTO**

- “Sanción” civil a determinados actos cometidos por el sucesor contra el causante
- Es **relativa**: de este sucesor frente a este causante (y no frente a otro)

# LA CAPACIDAD PARA SUCEDER.

## Indignidad para suceder

### INDIGNIDAD

- Cualidad relativa a la conducta indigna con el causante (moral y ética)
- Carácter de pena privada
- No limita la libertad del testador (puede favorecer o perdonar expresamente al indigno)
- Puede derivar de causas sobrevenidas tras la apertura de la sucesión o aceptación
- Se aplica a cualquier tipo de sucesión

### INCAPACIDAD

- Deriva de hechos o situaciones anteriores a la apertura de la sucesión
- Se basa en una presunción independiente de la conducta del sucesor
- No constituye pena
- Limita la voluntad del testador
- Se aplica sólo a la sucesión testamentaria

# LA CAPACIDAD PARA SUCEDER.

## Indignidad para suceder

### ⊙ CAUSAS DE INDIGNIDAD

- Art. 756, 713 y 111
- Como pena privada puede rehabilitarse al indigno (757)
  - Tácitamente (el testador conocía la causa de indignidad y aún así lo designa)
  - Expresamente (en testamento o en documento público, concediendo capacidad sucesoria)
  - Excepcionalmente (art. 111) por persona distinta al testador

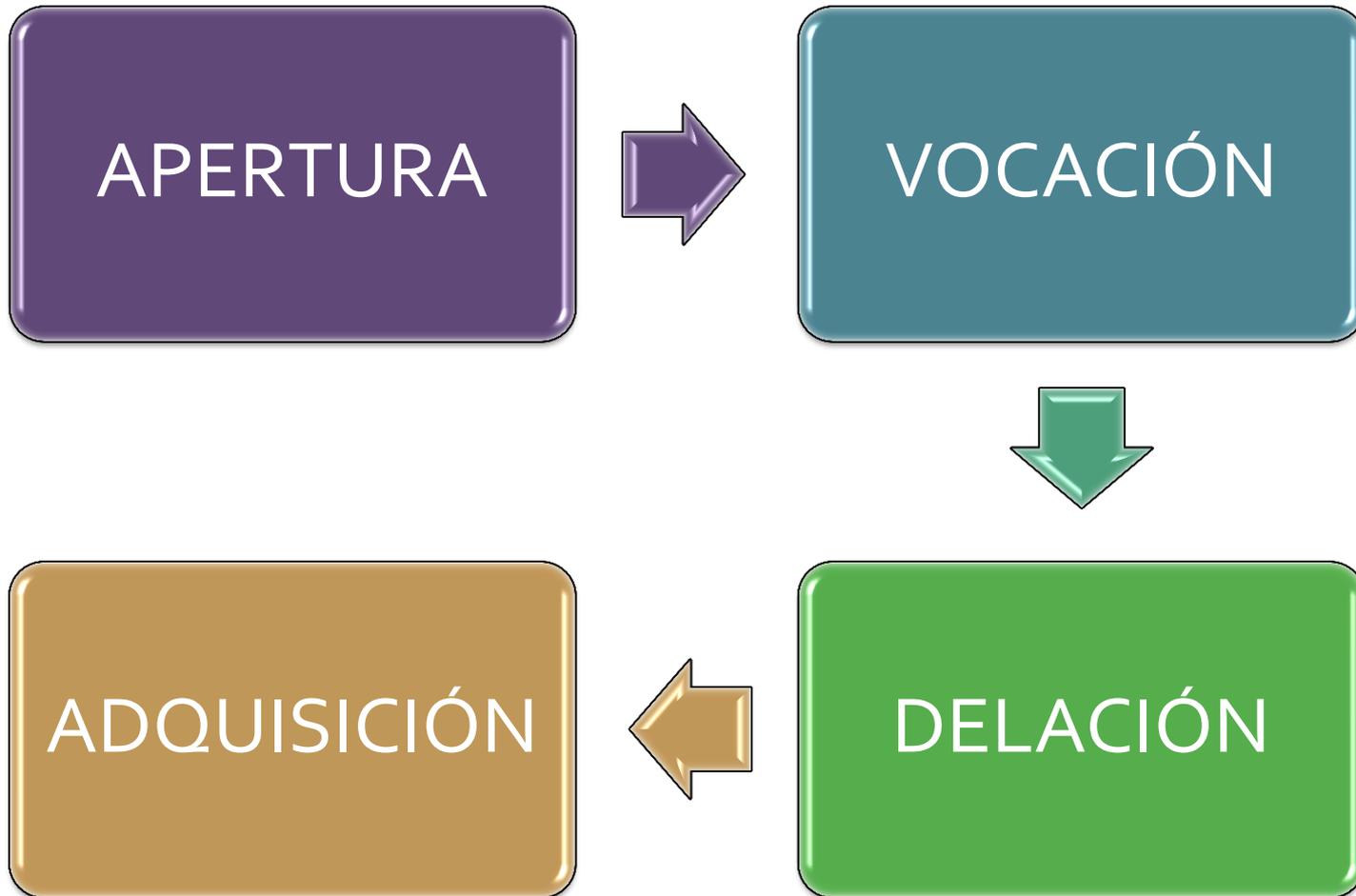
# LA CAPACIDAD PARA SUCEDER.

## Indignidad para suceder

### ■ EFECTOS

- La delación se produce a favor del incapaz
- Dicha delación tiene efectos claudicantes: se adquiere el derecho a la herencia pero ese derecho queda sujeto a una posible resolución
- Efectos comunes a las incapacidades relativas
- La acción prescribe a los 5 años

# ETAPAS EN LA ADQUISICION DE LA HERENCIA



# APERTURA DE LA SUCESIÓN

CUÁNDO

- FALLECIMIENTO O DECLARACIÓN DE FALLECIMIENTO

DÓNDE

- ÚLTIMO DOMICILIO DEL CAUSANTE

CABEN MEDIDAS PROVISIONALES: 960-962 Y 1041 LEC

# VOCACIÓN HEREDITARIA O A LA SUCESIÓN

QUÉ

- LLAMAMIENTO EFECTIVO

QUIÉN

- EL TESTADOR
- LA LEY

# DELACIÓN DE LA HERENCIA

QUÉ

- OFRECIMIENTO DE LA MASA HEREDITARIA
- POSIBILIDAD ACTUAL DE SER TITULAR
- **HERENCIA DEFERIDA**
- ACEPTAR O REPUDIAR LA HERENCIA

QUIÉN

- ES UNA POTESTAD
- SE REPITE HASTA LA ADQUISICIÓN

CUÁNDO

- SIMULTÁNEAMENTE AL LLAMAMIENTO O DIFERIDA EN EL TIEMPO
- FICCIÓN: SE ENTENDERÁ EN EL MISMO MOMENTO DEL FALLECIMIENTO (EFECTOS RETROACTIVOS)

# ADQUISICIÓN DE LA HERENCIA

QUÉ

- FINAL DEL PROCESO
- EL SUCESOR "SUSTITUYE" EN LA TITULARIDAD

CÓMO

- SISTEMA GERMÁNICO: AUTOMÁTICA, DESDE EL FALLECIMIENTO
- SISTEMA ROMANO: SE PUEDE ACEPTAR O REPUDIAR

# PARA REFLEXIONAR

## SOBRE EL MOMENTO EN QUE SE PRODUCE LA APERTURA DE LA SUCESIÓN

- LEER Y COMPARAR EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 195 y 196 C.C.

## SOBRE LA ADQUISICIÓN DE LA HERENCIA

- LEER LOS ARTS. 440, 609, 657 Y 661 C.C.: ¿qué sistema de adquisición recogen?

# HERENCIA YACENTE

## QUÉ

- LA MASA HEREDITARIA CARECE DE TITULAR
- DESDE LA APERTURA HASTA LA ADQUISICIÓN

## PARA QUÉ

- ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO HASTA SU ADQUISICIÓN
- DESIGNACIÓN TESTAMENTARIA O POR EL JUEZ A INSTANCIA DE INTERESADO

## SUPUESTOS

- HEREDERO INSTITUIDO BAJO CONDICIÓN SUSPENSIVA (art. 801)
- INSTITUCIÓN DE HEREDERO A FAVOR DE PERSONA INCIERTA (art. 750)
- INSTITUCIÓN DE HEREDERO A FAVOR DE NASCITURUS (art. 965)
- EJERCICIO DEL DERECHO A DELIBERAR (arts. 1020 y 1026)